



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00118-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-425

Como la demanda para PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, predio rural, instaurado a través de apoderada judicial por la señora Diana María Potes Agudelo contra el señor Rubén Darío Téllez Panqueva, reúne los consagrados en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida.

De conformidad con los numerales 7 y 8 del art. 384 ibídem, antes de decretar la medida cautelar se dispondrá prestar caución y se accederá a la práctica de la inspección judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que para proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por la señora Diana María Potes Agudelo contra el señor Rubén Darío Téllez Panqueva.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G.P. o, en su defecto, conforme a los lineamientos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. **ADVIERTIENDO** que si se opta por la primera deberá tener en cuenta la preceptuado en el artículo 384 numeral 2º ibídem. Es decir, remitir la notificación a la dirección donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto de proceso, y que si desea realizarla conforme al decreto deberá cumplir la carga procesal que impone la norma para validar la notificación.

CÓRRASE traslado de la demanda e **INFORMESE** que dispone del término de veinte (20) días, para contestarla. En el acto de notificación, **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al demandado que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha pagado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél, además deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (art.384 numeral 4º incisos segundo y tercero del C.G.P.).

Tercero: ORDENAR prestar caución por la suma de \$3.000.000, con el fin de garantizar los posibles perjuicios que con la medida puedan ocasionarse.

Cuarto: DECRETAR una inspección judicial al inmueble objeto de restitución, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Para lo cual se señala el día **primero**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

(1) de junio de 2021 a las nueve de la mañana (9: a m.).

En dicha audiencia, y sí se considera pertinente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 9º inciso final ibídem.

En cumplimiento a los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de las diligencias judiciales fuera del despacho, se advierte que en todas las diligencias se utilizarán los siguientes elementos de protección personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Además, deberán tenerse en cuenta durante el transcurso de la diligencia.

1. No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
2. Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
3. Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
4. Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
5. Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
6. Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
7. Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
8. Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.

Después de la diligencia judicial se deberá realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón, también la piel más expuesta (cara, cuello y/o brazos) y/o realizar un baño general y evitar saludar con besos, abrazos, dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.

QUINTO: A la presente demanda, **IMPRÍMASE** el trámite Verbal.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora Annie López Rojas

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:

6b6e36aad1c94836377803b3cf829af34b01c63d9fe70a63a81cd2d577cbff56

Documento generado en 21/04/2021 02:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>